



VERBAL – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

PROCESO 08001405300320200012200
DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ
DEMANDADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la solicitud de ejecución a Continuación presentada por la demandante CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ contra las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de la parte demandada de prestar caución para el levantamiento de las medidas cautelares, fechada 17 y 24 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, seis (6) de diciembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

PROCESO 08001405300320200012200
DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ
DEMANDADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 17 y 24 de noviembre de 2023, la sociedad demanda BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, solicitó fijar caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte que representa.

En ese sentido, el artículo 602 del C. G. del P., establece que:

“ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”

Así las cosas, el cómputo de la obligación demandada por concepto de capital, más los intereses y costas prudentemente calculados, aumentada en un 50% arroja la suma de \$184.647.139, valor por el cual, deberá la demandada prestar caución, conforme el artículo 603 conforme el inciso 1 del artículo 603 del C.G.P., seguidamente se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Preste el solicitante, caución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 602 y 603 del C.G.P., para levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por la suma de \$184.647.139.

SEGUNDO: Para tales efectos, concédase a la parte solicitante, el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96198dc1daa718051999625422e27a7189dc13ada54b8de2564122cd8c34d440**

Documento generado en 06/12/2023 12:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>